

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**Gaceta
Municipal
Órgano Oficial
INFORMATIVO**



**Número 124 Año 29 de mayo de 2020
02**

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS TOMADOS EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL SANITARIO PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS), CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA

ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México; apegándose al acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, mismo que fue publicado el día 20 de mayo de 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, invocado en el considerando XXIV, por lo que se tiene por fielmente reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- La reapertura de actividades en el Territorio de Atizapán de Zaragoza, México en concurrencia con el Estado Libre y Soberano de México, se llevará a cabo a partir de cinco dimensiones:

- a) Economía;
- b) Espacios Públicos;
- c) Población Vulnerable;
- d) Actividades Gubernamentales, y
- e) Educación.

TERCERO.- El regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

SEMÁFORO	NIVEL DE RIESGO
ROJO	MÁXIMO
NARANJA	ALTO
AMARILLO	INTERMEDIO
VERDE	BAJO

CUARTO.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Máximo. (ROJO)

- I. Las actividades determinadas como “esenciales” continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- II. Las “nuevas actividades esenciales” -industria de la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte-, podrán realizar actividades incluso antes del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con lo previsto en los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”, emitidos por el Gobierno Federal:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552550/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_F.pdf

- III. De igual forma, en su operación deberán observar las medidas señaladas en el artículo CUARTO fracción II del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, señalado en el artículo PRIMERO del presente acuerdo.
- IV. Los espacios públicos permanecerán cerrados. Solo estarán permitidas las labores de sanitización y limpieza.

QUINTO.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Alto. (NARANJA)

- I. Las actividades esenciales y nuevas esenciales continuarán su funcionamiento conforme a lo previsto en el artículo Cuarto del presente Acuerdo.
- II. Las siguientes actividades no esenciales podrán iniciar operaciones, limitando en todos los casos su aforo a un 30% de su capacidad:
 - a) Industrias manufactureras;
 - b) Comercio al por mayor y al por menor;
 - c) Espacios de venta de alimentos preparados;
 - d) Servicio de hospedaje al público en general;
 - e) Estacionamientos;
 - f) Centros y plazas comerciales.
- III. Los espacios públicos deberán mantener un aforo máximo del 30%, procurando el uso de cubre bocas.

SEXTO.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Intermedio.
(AMARILLO)

- I. Las actividades esenciales y nuevas esenciales continuarán su funcionamiento conforme a lo previsto en el artículo Cuarto del presente Acuerdo.
- II. Las actividades no esenciales previstas en el artículo Quinto del presente Acuerdo podrán aumentar su aforo al 60% de su capacidad.
- III. Las siguientes actividades no esenciales podrán iniciar operaciones, limitando en todos los casos su aforo al 60% de su capacidad:
 - a) Corporativos y servicios profesionales, científicos y técnicos (privilegiando y facilitando el trabajo a distancia);
 - b) Salones de belleza, peluquerías, barberías o similares;
 - c) Lavanderías que brinden sus servicios al público en general;
 - d) Mantenimiento y reparaciones mecánicas.
- IV. Los espacios públicos deberán mantener un aforo máximo del 60%, procurando el uso de cubre bocas.

SÉPTIMO.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Bajo. (VERDE)

- I. Las actividades previstas en los artículos Quinto y Sexto del presente Acuerdo podrán operar sin limitación de aforo.
- II. El resto de las actividades no contempladas en los artículos anteriores podrán reiniciar operaciones sin restricción de aforo, tales como: locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros y palenques, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores y spas, bares, cantinas, discotecas y videobares, centros nocturnos, centros botaneros

y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y establecimientos para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al coqueo.

- III. Se deberán observar las medidas de prevención e higiene que determine la autoridad sanitaria.
- IV. Los espacios públicos podrán ser utilizados sin restricción de aforo, procurando el uso de cubre bocas.

OCTAVO.- Lineamientos sanitarios por tamaño de empresa.

- I. Microempresas (0 a 10 empleados):
 - a) Uso obligatorio de cubrebocas;
 - b) Caretas de plástico cuando el protocolo particular lo establezca;
 - c) Lavado frecuente de manos con agua y jabón o gel antibacterial o soluciones hidroalcohólicas;
 - d) Contar con soluciones hidroalcohólicas o gel antibacterial para uso de los clientes;
 - e) Limpiar y desinfectar frecuentemente lugares expuestos al contacto físico regular;
 - f) En caso de utensilios de uso personal, lavar y desinfectar después de cada uso;
 - g) Establecer barreras físicas para evitar el contacto entre personas, siempre que sea posible;
 - h) Mantener ventilado el establecimiento, e
 - i) Suspender actividades de aquellas personas que presenten cualquier síntoma de enfermedad respiratoria.
- II. Pequeñas empresas (11 a 50 empleados):

- a) Las previstas en la fracción anterior, y
- b) Observar las disposiciones de retorno seguro al trabajo elaboradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

III. Medianas empresas (51 a 250 empleados):

- a) Las previstas en las fracciones anteriores, y
- b) La autoevaluación en el cumplimiento de las disposiciones de retorno seguro al trabajo elaboradas por el IMSS.

IV. Grandes empresas (más de 250 empleados):

- a) Las previstas en las fracciones anteriores;
- b) Contar con protocolos de operación segura, y
- c) Procurar el cuidado de la salud de todos sus trabajadores y fomentar el de los trabajadores de toda su cadena de suministros.

NOVENO.- Población Vulnerable.

I. En todas las fases de evolución del riesgo sanitario se priorizará el cuidado y bienestar de la población vulnerable.

II. Se considera población vulnerable a todas aquellas personas que:

- a) Padezcan diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, sobrepeso, EPOC, entre otras;
- b) Tengan más de 60 años, y
- c) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

III. Los empleadores brindarán todas las facilidades posibles para que sus trabajadores puedan cumplir sus funciones laborales desde casa o en un número limitado de días u horas por semana.

V. Su retorno físico a actividades se dará hasta que el semáforo se encuentre en la etapa de Riesgo Bajo.

DÉCIMO.- Transporte Público.

Los concesionarios de transporte público deberán observar las siguientes medidas:

- I. Medidas de sanitización, sana distancia y cubrebocas obligatorio, durante las etapas de Riesgo Máximo, Alto e Intermedio;
- II. Las unidades de transporte público masivo operarán a un 50% de su capacidad durante las etapas de Riesgo Máximo y Alto, y al 75% durante la etapa de Riesgo Intermedio;
- III. Las unidades de transporte público de mediana capacidad operarán a un 50% de su capacidad durante la etapa de Riesgo Máximo; al 80% durante la etapa de Riesgo Alto; y al 100% durante la etapa de Riesgo Intermedio sin que puedan permanecer pasajeros de pie;
- IV. Los taxis sólo podrán transportar hasta 3 pasajeros durante las etapas de Riesgo Máximo, Alto e Intermedio.

DÉCIMO PRIMERO.- Actividades gubernamentales.

Las actividades gubernamentales municipales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Intermedio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las dependencias,

unidades administrativas y toda la administración pública municipal deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Educación.

El regreso a clases en las escuelas de todos los niveles será definido por las autoridades sanitarias y educativas en función del riesgo sanitario.

DÉCIMO TERCERO.- Medidas adicionales.

Las autoridades sanitarias y demás competentes cualquier orden de gobierno podrán emitir las medidas preventivas y de seguridad adicionales que se consideren necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

DÉCIMO QUINTO.- Los horarios de operación a los que se sujetarán las actividades esenciales, actividades comerciales tales como los comerciantes de rastros, centrales de abasto y comercio, supermercados, unidades económicas, mercados municipales, puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales, comercio ambulante, etcétera, mientras el sistema de semáforo en que se encuentre el municipio de Atizapán de Zaragoza se encuentre en colores rojo, naranja y/o amarillo, que determinen las autoridades sanitarias federal y/o estatal, será conforme a lo establecido en el numeral DÉCIMO SEXTO del presente acuerdo, por lo que será aplicable dicha restricción de horarios desde el día 31 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020; esta

restricción no será aplicable a las actividades económicas relacionadas con la salud (hospitales, clínicas médicas, consultorios odontológicos, consultorios médicos, servicios funerarios, combustibles e hidrocarburos).

La Dirección de Desarrollo Económico, previa autorización del IMSS, establecerá protocolos estratégicos para que las empresas encargadas de la minería, construcción, fabricación de vehículos, venta de bicicletas y elaboración de cervezas y/u otras relacionadas, reinicien sus quehaceres productivos.

Por tal razón, las especificaciones de las dependencias sanitarias y económicas de los tres órdenes de gobierno, se deberán acatar al pie de la letra en un contexto donde se entiende la necesidad de regresar paulatinamente a la producción económica, pero priorizando el derecho fundamental a la vida y salud humana.

Ante la premura de la reactivación económica para entrar a la nueva normalidad y la implementación del semáforo epidémico, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Normatividad y Verificación, será la encargada de cuántas y cuáles serán las empresas que regresan a sus actividades, acatando la restricción de horarios y los protocolos sanitarios aplicables.

Las unidades económicas de tipo supermercados y demás que hayan disminuido su plantilla laboral por la restricción de horarios u otras restricciones, deberán implementar otro turno de trabajo de sus empleados, a efecto de incentivar la economía de la población.

DÉCIMO SEXTO.- Mientras el semáforo epidemiológico sitúe al Municipio de Atizapán de Zaragoza en los colores rojo, naranja y amarillo, los horarios a los que se sujetarán los comerciantes de rastros, centrales de abasto y comercio, mercados municipales, puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales y comercios ambulantes serán:

- a) Centrales de Abasto y Comercio funcionarán de 7:00 a 19:00 horas;
- b) Tianguis funcionarán de 07:00 a 17:00 horas;
- c) Mercados Públicos funcionarán de 7:00 a 19:00 horas;
- d) Puestos fijos, semifijos y ambulantes funcionarán de 07:00 a 19:00 horas;
- e) Puestos semifijos y fijos, con giro de taquería su horario será de 07:00 a 19:00 horas;
- f) Concentraciones comerciales, ubicadas en lecherías o tiendas de abasto LICONSA, funcionarán de 07:00 a 11:00 horas;
- g) Concentraciones comerciales funcionarán de 07:00 a 19:00 horas;
- h) Rastros funcionarán de 07:00 a 19:00 horas; y,
- i) Las “nuevas actividades esenciales” -industria de la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte-, podrán realizar actividades incluso antes del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con lo previsto en los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”, emitidos por el Gobierno Federal: funcionaran de las 07:00 a las 19:00 horas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los horarios a los que se sujetarán los propietarios y/o titulares de unidades comerciales, industriales y de prestación de servicios de bajo riesgo de las actividades esenciales y no esenciales, siguiendo las determinaciones conforme al color del semáforo epidemiológico, serán:

- Unidades Comerciales funcionarán de 07:00 a 19:00 horas
- Unidades Industriales funcionarán de 07:00 a 19:00 horas
- Unidades Prestadoras de Servicios funcionarán de 07:00 a 19:00 horas.

Las actividades comerciales de venta de alimentos, mientras que en el semáforo epidemiológico nos encontremos en el color rojo (riesgo de contagio máximo) solo se podrán generar en la modalidad para llevar y servicio a domicilio (aún fuera de éste horario); razón por la cual no podrán utilizar mesas y sillas al momento de realizar su actividad, con la finalidad de mantener la sana distancia.

DÉCIMO OCTAVO.- Para efectos del presente acuerdo funcionaran las veinticuatro horas las unidades económicas con actividades esenciales siguientes:

I.- Las actividades públicas y privadas que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como:

a) Las actividades laborales de la rama médica en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud;

b) Las que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan:

1. El sector farmacéutico y químico tanto en su producción como en su distribución y venta (farmacias);

2. La manufactura, mantenimiento y reparación de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI);

3. La limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención y otras instalaciones vinculadas directamente con la prestación de servicios de salud.

II.- Las involucradas en la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la atención a víctimas y búsqueda de personas, así como la actividad legislativa estatal, en los términos que en atención a las presentes disposiciones determine cada institución.

III.- Las actividades consideradas como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía y para la atención de necesidades básicas de las personas:

a) Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;

- b) Generación y distribución de agua potable;
- c) Industria de alimentos y bebidas;
- d) Servicios de mensajería, paquetería y de comercio electrónico;
- e) Seguridad privada y sistemas de seguridad;
- f) Refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
- g) Telecomunicaciones, medios de información, tecnologías de la información, electrónica y alta tecnología;
- h) Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación;
- i) Servicios de almacenamiento, centros de distribución y cadena de frío de insumos esenciales;
- j) Servicios de limpieza y sanitización de espacios públicos y privados, que brinden servicios al público permitidos por el presente Acuerdo;
- k) Logística (comunicaciones de jurisdicción local, aeropuertos y ferrocarriles).

DÉCIMO NOVENO.- Cualquier actividad no prevista que pueda operar conforme al semáforo epidemiológico en que se encuentre esta municipalidad y conforme del presente Acuerdo quedará suspendida, tales como: bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos), billares y cualquier establecimiento para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de cualquier tipo (políticos, religiosos, sociales, etc.), eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, y demás no permitidas por el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO.- Este CONSEJO MUNICIPAL SANITARIO PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS), en concordancia con el fin de la Jornada Nacional

de Sana Distancia presupone el inicio de la Fase 4 de la epidemia, en el que se promueve la reincorporación a distintas actividades sociales, en las que la economía y la educación forman parte de las prioritarias; no obstante, los indicadores epidémicos, señalados por el semáforo de cuatro colores, estarán divididos por localidad o región que ha establecido el Gobierno Estatal, esto para prevenir a la población sobre el riesgo que corren de infectarse de COVID-19; por lo que dependiendo del riesgo sanitario en el que se vaya situando este Municipio, podrá modificar dichas restricciones de horario en el párrafo inmediato interior, previo acuerdo respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Normatividad y Verificación, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones emita acuerdo administrativo aplicable y se realicen las verificaciones administrativas correspondientes que en ámbito de su competencia legalmente le correspondan, a efecto de que se cumpla con las presentes determinaciones sobre restricción de horarios y las operaciones de actividades esenciales y las no esenciales que gradualmente se tengan que ir desarrollando.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Este CONSEJO MUNICIPAL SANITARIO PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS), exhorta a la población y a quienes realizan todo tipo de actos de comercio en el municipio a no bajar la guardia y respetar las medidas sanitarias y demás determinaciones de los tres órdenes de gobierno en esta fase de la contingencia por el COVID-19, donde el semáforo epidemiológico, a la fecha del presente acuerdo, se encuentra en color rojo lo cual significa que estamos en el máximo riesgo de contagio.

Cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo y que se relacione con las actividades comerciales o actos de comercio dentro de esta municipalidad, deberá ser resuelta por la Dirección de Desarrollo Económico a través de su estructura orgánica.

VIGÉSIMO TERCERO.- Medidas adicionales.

Las autoridades competentes municipales podrán emitir las medidas preventivas y de seguridad adicionales que se consideren necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

VIGÉSIMO CUARTO.- Verificación y sanción.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento; el Bando Municipal; Reglamentos u ordenamientos municipales y demás normativa relativa y aplicable.

Por lo anterior, en caso de incumplimiento, las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para hacer cumplir las determinaciones, podrán hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, así como los artículos 47,151, 301 Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza y 179 segundo párrafo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables y en vigor.

VIGÉSIMO QUINTO.- El presente acuerdo será notificado mediante a través de los estrados del palacio municipal, por los medios de difusión oficial y/o mediante la publicación en la Gaceta Municipal que tiene este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMO SEXTO.- El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Queda sin efectos todas las disposiciones o acuerdos de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente a partir del inicio de su vigencia.

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 2019 -
2021**

**C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. PATRICIA ALONSO VARGAS
PRIMERA REGIDORA**

**C. FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
TERCERA REGIDORA**

**C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA
CUARTO REGIDOR**

**C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA**

**C. CÉSAR BASILIO CAMPOS
SEXTO REGIDOR**

**C. SILVIA NAVA LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. CLAUDIA LARA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA**

**C. FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA
DÉCIMA REGIDORA**

**C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**